



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicación:</b>	<b>110013337042 <u>2020 00091</u> 00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ANA MIRIAM MALPICA VELANDIA</b>
<b>Demandada:</b>	<b>COLPENSIONES Y PORVENIR</b>
<b>Acción:</b>	<b>DESACATO A FALLO DE TUTELA</b>

**AUTO QUE REQUIERE A LAS ACCIONADAS**

**REQUERIMIENTO A COLPENSIONES**

Mediante sentencia de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) esta Judicatura resolvió amparar los derechos fundamentales de petición, en conexidad con la vida, seguridad social, salud, trabajo y habeas data de la señora ANA MIRIAM MALPICA VELANDIA, vulnerados por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR. En virtud de lo anterior, se ordenó lo siguiente:

- i) A PORVENIR, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas actualizara las inconsistencias generadas en la historia laboral de la señora ANA MIRIAM MAPICA VELANDIA conforme a la solicitud interna realizada por COLPENSIONES.
- ii) A COLPENSIONES que, una vez corregida la inconsistencia por PORVENIR, procediera inmediatamente a consolidar la información contenida en la historia laboral de la accionante.

En virtud del presunto incumplimiento de las ordenes judiciales, mediante memorial radicado por medios electrónicos miércoles 24 de marzo de 2021, la parte actora solicitó apertura de incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela, en tanto no ha realizado el procedimiento pertinente para proceder con el ajuste de la historia laboral, lo cual impide a la actora y se reconozca el derecho a la pensión correspondiente.

COLPENSIONES, por su parte, mediante memorial allegado al despacho el 5 de marzo del corriente, afirma que, para dar cumplimiento al fallo de tutela, se encuentra condicionada a las gestiones que debe realizar la AFP PORVENIR para la devolución de los aportes 2000/01 hasta 2004/11. Aportó comunicaciones a la accionante informándole de aquella circunstancia, y también comunicación en la que reitera a PORVENIR la necesidad de que proceda a lo de su competencia para dar cumplimiento a las ordenes del fallo de tutela.

A su vez, PORVENIR mediante memorial del 27 de abril del corriente, informó que ya había procedido a actualizar inconsistencias presentadas en la Historia Laboral de la accionante. Al respecto, precisó que mediante comunicación de fecha 23 de Junio de 2020 enviada al correo: [thjohanna-27@hotmail.com](mailto:thjohanna-27@hotmail.com), que adjuntó, se actualizó el estado de la vinculación como trasladada y se de acuerdo con el proceso establecido con Asofondos y Colpensiones a través del Sistema de Información de Afiliados a Fondos de Pensión (SIAFP), con el fin de actualizar la situación ante las mencionadas entidades, procedió con el giro de los aportes a COLPENSIONES.

Además de actualizar el estado de vinculación y girar los fondos a COLPENSIONES, sostuvo que en la actualidad la historia laboral se encuentra actualizada en SIAFP, y que ya realizó la entrega al Régimen de Prima Media mediante con el archivo PVCPATR20101008.r123 con fecha de procesamiento y entrega al RPM el día 25/03/2020, al que adjunto envió copia de la historia laboral cargada en SIAFP.

Además, que nuevamente y en virtud del requerimiento realizado por COLPENSIONES, el día 29 de Marzo de 2021, procedió a dar respuesta a la solicitud de devolución de los aportes 2000/01 hasta 2004/11 al correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que la misma fue notificada a la accionante mediante correo electrónico: [miriam.malpicav@gmail.com](mailto:miriam.malpicav@gmail.com)

En consecuencia, debido a que actualmente se encuentra acreditado PORVENIR actualizó las inconsistencias generadas en la historia laboral de la señora ANA MIRIAM MAPICA VELANDIA conforme a la solicitud interna realizada por COLPENSIONES, hay lugar a requerir por parte de la entidad pública que acredite el cumplimiento de las ordenes contenidas en el fallo de tutela, concretamente en lo tocante a probar que procedió ya a consolidar la información contenida en la historia laboral de la accionante.

Para tal efecto, se le correrá traslado del memorial del 27 de abril del 2021 y sus anexos radicado por la AFP PORVENIR.

### **REQUERIMIENTO A PORVENIR**

Finalmente, teniendo en cuenta que en el memorial del 27 de abril del 2021 se informó al despacho que la persona responsable de dar cumplimiento a las ordenes del fallo de tutela es el señor WILSON ENRIQUE PEÑALOZA, en calidad de Director del área Gestión Judicial, hay lugar a reiterar a la AFP PORVENIR la orden contenida en el numeral cuarto del auto de veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), allegando al expediente: copia del acto administrativo mediante el cual se hizo la delegación, indicar el nombre completo, cedula, dirección de notificaciones electrónicas del responsable y la prueba que se le notificó esa providencia y la del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se inició trámite incidental de desacato en contra de la Autoridad Máxima de PORVENIR.

En consecuencia, el JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA,

### **RESUELVE:**

**Primero. - REQUERIR DE MANERA INMEDIATA EL CUMPLIMIENTO** de las ordenes dictadas en Sentencia de tutela del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) por parte de **COLPENSIONES**, en lo tocante a consolidar la información contenida en la historia laboral de la accionante.

**Segundo. – CORRER TRASLADO a COLPENSIONES** del memorial del 27 de abril del 2021 y sus anexos, radicado por la **AFP PORVENIR**.

**Tercero. – REQUERIR** al señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en su calidad de Presidente es la máxima autoridad de **PORVENIR** para que allegue al expediente: copia del acto administrativo mediante el cual se hizo la delegación del cumplimiento del fallo de tutela, indicando el nombre completo, cedula, dirección de notificaciones electrónicas del responsable y la prueba que se le notificó personalmente las providencias del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Cuarto. - Trámites virtuales.** Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente** al correo electrónico del despacho: [jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co) No se reciben documentos en físico, solo virtuales. Se solicita escribir en el asunto: "**2020-091 TUTELA**", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

[miriam.malpicav@gmail.com](mailto:miriam.malpicav@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

[mlargacha@porvenir.com.co](mailto:mlargacha@porvenir.com.co)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**Notifíquese y Cúmplase,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
Juez**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Código de verificación: **d4c11af32fba614adde788a00d93d887168103154f81c3ea91845ede22350013**

Documento generado en 13/05/2021 01:00:44 PM